

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 31921-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Convocase a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley:

- Expediente N° 15.690 Ley para el Fortalecimiento de la Policía Municipal.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de agosto del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 149-04).—C-5.—(D31921-69811).

N° 31922-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Convocase a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 14.879 Reforma a varios artículos del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Ley de Creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres.
- Expediente N° 14.882 De la función de los Concejos de Distrito en el control de la eficiencia del sector público.
- Expediente N° 15.085 Autorización a la Municipalidad del cantón central de Heredia para segregare, desafectar del uso público y donar un lote a Abuelos Felices de Heredia.
- Expediente N° 15.226 Reforma al artículo 4 de la Ley N° 6849 del 18 de febrero de 1983.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de agosto del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.— San José a los treinta días de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 149-04).—C-6565.—(D31922-69812).

N° 31923-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°— Retirase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 14.269 Ley General de Migración y Extranjería.
- Expediente N° 15.065 Ley de Pesca y Acuicultura.
- Expediente N° 14.799 Ley de la Iniciativa Popular.
- Expediente N° 14.542 Aprobación del convenio número 151 sobre la Protección de Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública.
- Expediente N° 14.543 Aprobación del convenio número 154 sobre el Fomento de la Negociación Colectiva.
- Expediente N° 15.175 Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para condonar los intereses y multas de los créditos adquiridos por créditos de tierra y caja agraria.
- Expediente N° 14.452 Reforma a varios artículos de la Ley Nacional de Emergencias N° 7914, de 28 de setiembre de 1999.
- Expediente N° 13.441 Regulación para extraer materiales en los cauces de los ríos de dominio público.
- Expediente N° 15.501 Ley para promover el turismo rural comunitario.
- Expediente N° 15.278 Ley reguladora de la actividad portuaria de la costa del pacífico.
- Expediente N° 15.153 Autorización a la Municipalidad de Aserrí a donar el derecho de posesión de un terreno a favor de la Asociación Hogar Salvando al Alcohólico de Aserrí.

- Expediente N° 14.447 Ley de libertad de expresión y prensa.
- Expediente N° 15.663 Primer Presupuesto Extraordinario para el ejercicio económico del 2004.
- Expediente N° 15.537 Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica, la Corte Permanente de Arbitraje y la Universidad para la Paz para el establecimiento de una sede Latinoamericana para la promoción de la solución de disputas mediante los mecanismos de la Corte Permanente de Arbitraje.
- Expediente N° 15.295 Reforma al artículo 2 de la ley número 7531, 13 de julio de 1995.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de agosto del 2004.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 149-04).—C-15420.—(D31923-69813).

N° 31963-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2°, inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 9°, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N° 6986 del 3 de mayo de 1985, los artículos 10, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 7629 del 26 de setiembre de 1996.

Considerando:

1°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 116-2004 (COMIECO) de fecha 28 de junio del 2004, aprobó modificaciones al arancel centroamericano de importación para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, como parte del proceso de armonización arancelaria que están llevando a cabo los países para conformar la Unión Aduanera Centroamericana.

2°—Que en cumplimiento del ordinal anterior, debe ponerse en vigencia la citada resolución en los países centroamericanos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Póngase en vigencia la resolución N° 116-2004 (COMIECO), que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 116-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 38 del protocolo de Guatemala, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria, en su reunión celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 21 y 22 de abril de 2004, alcanzó acuerdos sobre propuestas de modificación arancelaria;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro las correspondientes modificaciones del Arancel Centroamericano de Importación, **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala—

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, conforme se consigna en el anexo a la presente resolución, el cual forma parte integrante del anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Las modificaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior son aplicables únicamente para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
2. La presente resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Irving Guerrero  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras